Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución N° 2363/2019 Expediente N° 1566/2016

Buenos Aires, 4 DE SEPTIEMBRE, 2019

Visto que por las presentes actuaciones tramita la contratación de los trabajos de "Realización de réplicas y Restauración de los artefactos originales de Iluminación del Palacio de Justicia y Tareas complementarias- Etapa I. 4to. Piso"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución n° 4402/18 (conf. fs. 446) se autorizó el llamado a licitación pública de la obra mencionada, cuyo pliego de bases y condiciones obrante a fojas 349/429 fue confeccionado por la Subdirección de Infraestructura del Tribunal, contemplando el sistema de contratación por ajuste alzado, con un plazo de ejecución de quince (15) meses y doce (12) meses de garantía, en el marco de la ley de obras públicas n° 13.064.

Que se dio cumplimiento a lo estipulado en el punto 2°) de la citada resolución, en cuanto a las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la Nación (conf. fs. 449/463).

Que según surge del acta de apertura de fs. 535, se presentaron a la convocatoria dos (2) firmas oferentes, correspondientes a "ESTUDIO ING VILLA S.R.L." y "INGEAR S.R.L." constando las ofertas a fs. 536/1041 y el cuadro comparativo pertinente a fs. 1061.

Que a fs. 1060 la Dirección de Administración informa que las firmas que presentaron ofertas no han sido pasibles de penalidades con motivo de contratos celebrados con el Poder Judicial de la Nación.

Que a fs. 1067/1068 la Comisión de Preadjudicaciones, con la participación de un vocal técnico perteneciente a la Subdirección de Infraestructura del Tribunal, emitió el dictamen n° 74/19.

Que, del análisis de las propuestas, el vocal técnico manifiesta que la

oferta n° 1 "ESTUDIO ING. VILLA S.R.L." no acredita el cumplimiento del inc. h) del art. 8° C.E. del Pliego de Bases y Condiciones – Presupuesto desagregado por ítem y estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital-.

Que la Comisión de Preadjudicaciones aconseja desestimar a la oferta n° 1 "ESTUDIO ING. VILLA S.R.L." y la oferta n° 2 "INGEAR S.R.L.", dado que las propuestas económicas exceden el rango de admisibilidad habitualmente utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial de la Nación para determinar la conveniencia de una propuesta.

Que se ha cumplido con las publicaciones pertinentes y vencido el plazo legal no se han producido impugnaciones (ver fs. 1073).

Que a fs. 1080 ha tomado debida intervención la Asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica General, emitiendo opinión favorable.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Desestimar la oferta n° 1 "ESTUDIO ING. VILLA S.R.L." y n° 2 "INGEAR S.R.L." por los motivos expresados en los considerandos.

2°) Declarar fracasada la licitación pública n° 632/2018 por falta de ofertas convenientes, en los términos del artículo 18 de la ley 13.064; y autorizar a la Dirección de Administración a realizar los trámites necesarios a fin de lograr su contratación.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Internet, y gírese a la Dirección de Administración.

MC/MGC

S.G.A.
J.G.
D.A.
SUB. COM.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION